

# PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PERMITE NACIONALIZAR EMPRESAS

**DE SERVICIOS BÁSICOS Y ESTABLECE EL DEBER DEL ESTADO DE CREAR Y OPERAR EMPRESAS PÚBLICAS DE SERVICIOS BÁSICOS**.

**IDEA MATRIZ:** Establecer la facultad del Estado de nacionalizar empresas de servicios básicos y, además, el deber de éste de crear y operar empresas públicas de servicios básicos.

**FUNDAMENTOS:** Chile es una entidad social, cultural, territorial y espiritual toda que es conformada por la Nación y el Gobierno elegido directamente por el pueblo, así como por todas las autoridades que la Carta Fundamental establece. Es en la Nación donde reside esencialmente la soberanía y cuyo deber fundamental es defender a la población en cuanto a su seguridad, así como procurar su total realización.

Teniendo en cuenta ello, no se divisa razón valedera para que, en cumplimiento de ese gran deber y propósito, no pueda contemplarse una medida soberana drástica, y de carácter además evidentemente estratégico que pueda resolver la grave situación de desmedro en que se encuentran miles de hogares que no pueden acceder actualmente a la energía eléctrica.

Si bien los últimos hechos acaecidos en el país guardan relación con la grave actual y lamentable situación que hoy se vive por la inoperancia manifiesta de las empresas distribuidoras de energía eléctrica, nada impide que este actual estado de cosas pudiere extenderse, por ejemplo, al vital elemento del agua, con todas las perniciosas consecuencias para la población. Es por ello que se hace imperativo proponer que exista el poder-deber de establecer un dispositivo constitucional que permita al Estado actuar en la creación y operación de empresas públicas de servicios básicos.

Por tanto, en virtud de los fundamentos expuestos, vengo en presentar a este Congreso Nacional la siguiente:

REFORMA CONSTITUCIONAL

“*Artículo único*: Introdúzcase la siguiente Disposición Transitoria, nueva, en la Constitución Política de la República, la que llevará la numeración correlativa que correspondiere:

*“Procederá la nacionalización de toda empresa proveedora de algún servicio básico cuando ésta haya incurrido en un evidente, sistemático e injustificado incumplimiento de la función social inherente al servicio que presta. La nacionalización contemplará el pago de una indemnización por los bienes de capital, los cuales serán, para dichos efectos, tasados a su valor de libro contable. Una vez calculada la indemnización a pagar, dicho monto se compensará con las ganancias que, desde el momento de la entrega de la concesión, haya obtenido la empresa nacionalizada. El Estado, por una ley simple, podrá crear, operar y mantener empresas públicas proveedoras de servicios públicos. En la operación de dichas empresas el Estado velará siempre por la entrega del servicio social y sólo podrá marginar una utilidad de un 5%, la que se destinará, siempre, a la capitalización de la propia empresa pública y a solventar los gastos inherentes de su operación*

*El Presidente de la República, con la firma de todos los Ministros del Despacho, y para el efecto de atender a las necesidades imperiosas de la población, y a objeto de asegurar a los habitantes de la Nación las más convenientes y posibles condiciones de vida, podrá decretar, fundadamente, lo previsto en el inciso primero.*

*Además, el Decreto Supremo podrá fijar, la o las Provincias afectadas por el incumplimiento en la distribución de dichos servicios, ordenando, hasta por 5 meses contados desde que se expida, la cesación de pagos de las cuentas correspondientes a los servicios básicos que en él se señalen”.*

**GASPAR RIVAS SÁNCHEZ**

Diputado de la República